

ACTA N° 15/16

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la Ciudad de Sagunto, a día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, siendo las 09 horas y 50 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 CAMBIO DE REPRESENTANTE DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS EN EL CONSEJO ASESOR DE TURISMO, DANDO DE BAJA A JMGO Y NOMBRADO A SMZ. EXPTE.-58/16-V.

Resultando que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2015, adoptó el acuerdo de nombramiento de vocales representantes del

Grupo Municipal Ciudadanos en diversos Consells Sectoriales, y, entre ellos se designó al Sr. José Manuel Gándara Ortíz como vocal titular del Consell Asesor y al Sr. Javier Alonso Gil como su suplente.

Resultando que, el Portavoz del Grupo Ciudadanos de la Corporación con fecha 26 de octubre de 2016 ha presentado delante de la Secretaría General del Ayuntamiento escrito proponiendo el cambio de designación del vocal titular del Consell que nos ocupa, a fin de que sea nombrado el Sr. Salvador Montesinos Zamorano en sustitución del anterior designado Sr. Gándara, manteniendo el vocal suplente.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Nombrar al Sr. Salvador Montesinos Zamorano vocal titular del Consell Asesor de Turismo en representación del Grupo Ciudadanos, manteniendo como suplente al Sr. Javier Alonso Gil.

2 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EXPTE- 42032016002919.

En relación con el expediente de referencia.

Iniciado el debate con la propuesta del Concejales del área de Economía y Hacienda.

Se produce debate sobre la propuesta inicial en el que se manifiestan diferentes posturas por los grupos con respecto al presente expediente.

Concluido el debate es sometida la propuesta a votación por el Sr. Presidente de la Comisión.

- Total miembros de la Comisión: 8 (Sr. Gil, Sra. García, Sr. Muñoz, Sr. Moreno, Sr. Guillén, Sr. Muniesa, Sr. Crispín, Sr. Castillo).
- Miembros presentes: 8
- Miembros ausentes: 0

La Comisión de Economía y Hacienda por:

- 4 votos a favor (Sr. Guillén, Sr. Muniesa, Sr. Crispín, Sr. Castillo)
- 2 votos en contra (Sr. Muñoz, Sr. Moreno), y
- 2 abstenciones (Sr. Gil, Sra. García)

Ha dictaminado FAVORABLEMENTE la siguiente propuesta de acuerdo:

El artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) dispone:

1. Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por su parte, el artículo 15.2 del mismo texto legal establece que: Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley de cara a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

En lo que se refiere al tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 72 del TRLHL dispone:

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por 100 para los urbanos y 0,90 por 100 para los rústicos.

.../...

4. Dentro de los límites resultantes del que se dispone en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipo diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Estos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, al efecto de que la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir de cómo serán aplicable los tipo incrementados

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de bases de Régimen Local.

Presentado un voto particular por el concejal Sr. Muñoz al Dictamen de la Comisión Informativa consistente en modificar el tipo de IBI Urbano incrementado que quedaría fijado en el 0'695 se somete a votación con anterioridad al dictamen:

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: 12. 5 de Compromís, 4 de EUPV y 3 de ADN Morvedre.

En contra: 13. 5 del PP, 3 del PSOE, 3 de IP y 2 de C'S

No habiendo prosperado el voto particular y de acuerdo con lo expuesto y conforme a lo dictaminado en la Comisión Informativa permanente de Economía y Hacienda por:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as., Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris, votos en contra 12, Señores/as, Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, en los términos que seguidamente se expresa, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 (tipo de gravamen) de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con lo cual se prevé un impacto financiero negativo de 69.988 €.

SEGUNDO: Derogar el artículo 15 de la Ordenanza fiscal.

TERCERO: Modificar la disposición adicional tercera.

CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, conforme a lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un período de treinta días mediante un edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estiman pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I.

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el artículo 59 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el

Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificando en los siguientes términos:

Artículo 1

Se modifica el artículo 3 de la ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Tipo de Gravamen

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con lo previsto al artículo 72 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se aplicará un tipo de gravamen del 0,50% por 100.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.4 de la LHL, se establecen tipos diferentes atendiendo a los usos establecidos a la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicará como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos.

I. Los bienes inmuebles de uso “industrial”, cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,60 por 100.

II. Los bienes inmuebles de uso “comercial”, cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,60 por 100.

b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,72 por 100.

c) Para los bienes inmuebles de características especiales, se aplicará un tipo de gravamen del 1,3 por 100.

Artículo 2

Se deroga el artículo 15 de la Ordenanza fiscal.

Artículo 3

Se modifica la Disposición Adicional Tercera, la cual queda con la siguiente redacción:

Disposición adicional tercera.

De acuerdo con lo que se dispone al artículo 62 de la Ley General Tributaria, se establece el período de pago en voluntaria del impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes plazos:

Nº	CONCEPTO	Cod Trib	Re mo.	Período	INICIO DE VOLUNTARIA		FIN DE VOLUNTARIA		FECHA DOMICILIACIONES	
					día	mes	día	mes	día	mes
004	IBI URBANA	001	01	Anual	31	marzo	30	junio	12	mayo
005	IBI Características Especiales	004	01	Anual	31	marzo	31	mayo	05	mayo
006	IBI RÚSTICA	002	01	Anual	31	marzo	30	junio	06	junio

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a aplicarse el 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, y una Disposición Final fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día

En....., a.....

Una vez realizada la votación de este punto y antes de empezar a debatir el siguiente, la concejala Sra. Peris se ausenta y no se reincorpora en toda la sesión.

3 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. EXPTE.-42032016002920.

En relación con el expediente de referencia.

Iniciado el debate con la propuesta del Concejales del área de Economía y Hacienda.

Se produce debate sobre la propuesta inicial en el que se manifiestan diferentes posturas por los grupos con respecto al presente expediente.

Concluido el debate es sometida la propuesta a votación por el Sr. Presidente de la Comisión.

Total miembros de la Comisión: 8

- Miembros presentes: 8 (Sr. Gil, Sra. García, Sr. Muñoz, Sr. Guillén, Sr. Moreno, Sr. Muniesa, Sr. Castillo, Sr. Crispín)
- Miembros ausentes: 0

La Comisión de Economía y Hacienda por:

- 4 votos a favor (Sr. Gil, Sra. García, Sr. Muñoz, Sr. Moreno)
- Ningún voto en contra, y
- 4 abstenciones (Sr. Guillén, Sr. Muniesa, Sr. Castillo, Sr. Crispín)

Ha dictaminado FAVORABLEMENTE la siguiente propuesta de acuerdo.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 1. Sra. Peris.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Castillo; Abstenciones 5. Señores/as Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar las tarifas contenidas en el artículo 5 de la referida ordenanza de acuerdo con el texto que se transcribe en el anexo de la presente propuesta, con lo cual se prevé un impacto financiero negativo por importe de 98.136 €.

SEGUNDO: Incluir el calendario fiscal de la tasa.

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal.

CUARTO: De acuerdo con lo previsto al Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un período de 30 días mediante edicto insertado al Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y a un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 en relación con el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación del Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de recogida domiciliaría de basura o residuos sólidos urbanos, modificando en los siguientes términos:

Artículo 1

Se modifica el artículo 5 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmuebles.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES de la Tarifa	Tarifa anual
Por cada vivienda	52,00
Hoteles, hostales y pensiones, Hoteles-Apartamentos, y similares:	
a) De menos de 20 plazas	135,20
b) De 20 hasta 50, plazas	494,00
c) De 51 hasta 75 plazas	1.430,00
d) De más de 75 plazas	2.652,00
Restaurantes:	
a) De 1 y 2 tenedores	525,20
b) De 3 y 4 tenedores	769,60
Bares, Cafeterías, Heladerías, Chocolaterías y similares	442,00
Discotecas, salas de fiestas, Bingos y similares	442,00
Cines, Multicines y similares	2.106,00
Comercio en régimen de autoservicio o mixto (supermercados de alimentación):	
a) De menos de 120 metros cuadrados	239,20
b) De 120 hasta 200 metros cuadrados	358,80
c) De 201 hasta 300 metros cuadrados	514,80
d) De 301 hasta 400 metros cuadrados	1.092,00
e) De 401 hasta 1.300 metros cuadrados	5.304,00
f) De más de 1300 metros cuadrados	7.540,00
Hipermercados, grandes almacenes, almacenes populares, centros comerciales y similares	21.840,00
Centros de enseñanza reglada	962,00
Hospitales, Clínicas, Centros sanitarios y otros centros de residencia colectiva y similares	
a) De menos de 50 camas o residentes	322,40
b) De 50 hasta 150 camas o residentes	2.262,00
c) De 151 hasta 225 camas o residentes	4.732,00
d) De más de 225 camas o residentes	21.892,00
Cámping	3.848,00
Establecimientos bancarios, Cajas, Instituciones financieras	2.496,00

y similares	
Garajes y Parking:	
a) Hasta 4 Plazas para vehículos	41,60
b) De 4 hasta 15 plazas para vehículos	114,40
c) De más de 15 Plazas para vehículos	288,60
Establecimiento, local, oficina o despacho destinado a actividad Industrial, de menos de 1000 KW como elemento tributario al I.A.E.	405,60
a) Industrial, de más de 1000KW, como elemento tributario al I.A.E.	8.112,00
b) Comercial y de servicios, no incluido en otro epígrafe de la Tarifa	169,52
c) Estaciones de Ferrocarril	2.288,00
Estaciones de servicio, Gasolineras	1.144,00
Talleres de reparación de vehículos	
a) De menos de 120 metros cuadrados	171,60
b) De 120 hasta 250 metros cuadrados	192,40
c) De 251 hasta 400 metros cuadrados	275,60
d) De más de 400 metros cuadrados	335,40
Concesionarios de vehículos con taller	
a) De menos de 500 metros cuadrados	192,40
b) De 500 hasta 1000 metros cuadrados	252,20
c) De más de 1000 metros cuadrados	312,00
Locales comerciales o de servicios sin actividad	36,40

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad, por un mismo sujeto pasivo, de las tarifas anteriores establecidas, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Artículo 2

Se incluye una Disposición Adicional con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De acuerdo con lo que se dispone al artículo 62 de la Ley General Tributaria, se establece el período de pago en voluntaria de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaría de basura o residuos sólidos urbanos en el siguientes plazos:

Nº	CONCEPTO	Cod Trib	Re mo	Período	INICIO DE VOLUNTARIA		FIN DE VOLUNTARIA		FECHA DOMICILIACIONES	
					día	mes	día	mes	día	mes
008	Tasa Basura	033	01	Anual 1er plazo	31	enero	31	marzo	09	febrero
008	Tasa Basura	033	02	Anual 2º plazo					12	septiembre

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación al Boletín Oficial de la Provincia y empezará a aplicarse el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo, y una Disposición Final fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Lleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día

4 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PLAN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA. EXPTE.- 75/16-M.

Por el Alcalde es retirado este punto del orden del día.

SEGUNDA PARTE:

5 DAR CUENTA NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SÉTIMA TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJALA DELEGADA DE FIESTAS, CULTURA POPULAR Y HERMANAMIENTO A LA CONCEJAL REMEI TORRENT ORTIZA. EXPTE.- 148/16-C

Resultando que, la concejala D^a. Remei Torrent Ortizà ha causado alta en la situación de ILT en la que se encontraba, por lo que se reincorpora a la actividad dentro del equipo de gobierno

Considerando que, el artículo 23.1 de la Ley 7/85, de la LBRL regula la composición de la Junta de Gobierno Local estableciendo que “está integrada por el alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de estos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno”, lo cual así misma determina el artículo 37 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM) de este Ayuntamiento.

Considerando que, según lo previsto en el artículo 20.1 de la LBRL, los tenientes de alcalde existen en todos los ayuntamientos, y es competencia de esta Alcaldía su nombramiento, al establecer el artículo 23.3 de la precitada Ley que: “Los tenientes de alcalde sustituyen, por la orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el alcalde, serán libremente designados y elegidos por este de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde esta no exista, de entre los concejales.”

Considerando que, el art. 32.1 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM) establece que el alcalde nombrará y separará de entre los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local los tenientes de alcalde que, como colaboradores directos y permanentes, le sustituirán por orden de nombramiento, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento conforme a las disposiciones contenidas en tal reglamento.

Dado lo que prevén los artículos 28, 66, 67 y 68 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM) en relación a las Delegaciones del Alcaldía y, en concreto, a los concejales-delegados.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,
RESUELVO:

PRIMERO: Revocar el nombramiento de Jose Manuel Tarazona Jurado como miembro de la Junta de Gobierno Local de este municipio, así como su nombramiento como Séptimo Teniente de Alcalde.

SEGUNDO: Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local a la Concejala D^a Remei Torrent Ortizà.

TERCERO: Nombrar a la Concejala D^a Remei Torrent Ortizá como Séptima Teniente de Alcalde.

CUARTO: Revocar las delegaciones conferidas a favor de la concejala D^a María Dolores Gimenez García de Fiestas y Hermanamiento.

QUINTO: Revocar la delegación conferida a favor del concejal José Manuel Tarazona Jurado de Cultura Popular.

SEXTO: Conferir las delegaciones especiales que a continuación se indican a favor de la Concejala D^a Remei Torrent Ortizá:

- Fiestas
- Cultura Popular
- Hermanamiento

SÉPTIMO: Las delegaciones especiales conferidas comprenden la facultad de dirección interna y gestión del área en general, o del servicio de que se trate respectivamente, excluida la facultad de dictar actos administrativos que afectan terceros.

OCTAVO: La Concejala delegada responderá de su gestión directamente ante el Alcalde.

NOVENO: Las delegaciones requerirán para su eficacia la aceptación por parte de los Concejales o Concejales delegados/desde, y se entenderán aceptadas tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación no presentan ante el Alcalde renuncia expresa.

DÉCIMO: En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los concejales y concejalas delegados/desde, esta Alcaldía asumirá, directamente y automáticamente las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, se entenderá a estos efectos ejercitada la potestad de avocación basándose en la presente resolución, sin necesidad una nueva resolución expresa en este sentido.

UNDÉCIMO: Notificar la presente resolución a los interesados e interesadas y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal; dando cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, por cumplir lo que se ha previsto por el artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

DUODÉCIMO: Notificar la presente resolución a los concejales y concejalas afectados/desde.

DECIMOTERCERO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.

DECIMOCUARTO: Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre, por cumplir el que prevé el artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados, firma igualmente la presente resolución, el secretario general, que da fe de la existencia y ordena la transcripción al Libro de Resoluciones correspondiente.

A la vista de lo expuesto, el Pleno, queda enterado.

6 DAR CUENTA MODIFICACIÓN REPRESENTANTE GRUPO POLÍTICO COMPROMÍS EN DIVERSAS COMISIONES INFORMATIVAS. EXPTE.- 149/16-C

Considerando que, el artículo 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal establece que la adscripción concreta a cada comisión informativa de los miembros de la Corporación

que han de formar parte en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde.

Visto que, con fecha 31 de octubre la Portavoz del Grupo Político Compromís ha presentado ante la Secretaría General escrito modificando la adscripción de Concejala de dicho grupo a diversas comisiones informativas.

De acuerdo con lo que preve el artículo 125.c) del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de dicha adscripción concreta de concejales se dará cuenta al Pleno.

Por todo esto, SE DA CUENTA al Pleno de las modificaciones de adscripción de representantes del grupo político Compromís a Comisiones Informativas, según el detalle siguiente:

Comisión Informativa de Cultura:

- Titular: Remei Torrent Ortizà

Comisión Informativa de Ocio y Tiempo Libre:

- Titular: Remei Torrent Ortizà.

Comisión Informativa de Bienestar Social:

- Suplente: Remei Torrent Ortizà

A la vista de lo expuesto, el Pleno, queda enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 11 horas y 30 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.